

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020).
Al despacho del señor Juez, informando que obra respuesta por parte del Juzgado Doce (12) Laboral de este Circuito Judicial. Sírvese proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental vista a (fls.80 y 81) que refiere a la respuesta por parte del Juzgado Doce (12) Laboral de este Circuito Judicial, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53aa51bda85ff46cfb7d1e84497b243636e4275e9d1ccbc14a25f18eba4b14a**

Documento generado en 19/10/2022 06:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2011-00671

Demandante: José Vicente Garay Vélez.

Demandado: La Nación Ministerio Comercio, Industria Y Turismo.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra memorial renuncia del poder que hace el Dr. ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO. Sirvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que hace el Dr. ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO con tarjeta profesional No. 209.485 del C.S.J., quien entero de la misma a su poderdante La Nación Ministerio Comercio, Industria y Turismo, en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7d7573771a1336a1b9e83b86871c76b555951d365e64002bc7b40c2d013886**

Documento generado en 19/10/2022 06:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de corrección del proveído del 29 de septiembre del año 2022. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el proveído del 29 de septiembre del año 2022, en el sentido que el bien inmueble objeto de la comisión se encuentra ubicado en la Calle 133 No. 154ª -35 Barrio Santa Cecilia, por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ec3b2e21cad08120cb170fe8a67d4200419b26928bd4b5bf60079c13d139e7**

Documento generado en 19/10/2022 06:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2016-00419
Accionante: Stella Gutiérrez Celis.
Accionado : Mca Rogers Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de Abril del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

RECONOZCASE PERSONERIA para actuar al Dr. CAMILO ANDRES MARQUEZ GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 1.013.632.002 y la T.P.282.561 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA CONSUELO NEIRA DE AGUILERA., conforme y en los términos del poder que le fue conferido, así mismo entiéndase revocado el poder conferido a la Dra. PAULA MARIA CORREA FERNANDEZ.

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, y en cumplimiento a lo dispuesto en proveido del 21 de febrero de 2019 (fls. 477 a 478). Por secretaria librese los respectivos oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2016-00419
Accionante: Stella Gutiérrez Celis.
Accionado : Mca Rogers Ltda.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 931f2a739b5a157c761fcc304e52c2d6ae5063a6527f9ff019ca2dd7df5c6abf
Documento generado en 19/10/2022 06:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra por resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito. Sirvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la resolución SUB 190552 del 13 de agosto del año 2022., con el cual la ejecutada pretende dar cumplimiento a la sentencia que origino el presente proceso ejecutivo, de su contenido póngase en conocimiento a la parte ejecutante.

Realizadas las operaciones aritméticas por este despacho las cuales se relacionan, confrontada con la actualización de la liquidación realizada por las partes, se advierte que habrá lugar a modificar la liquidación del crédito en virtud de la faculta dispuesta en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, la misma quedará en la suma de: **(\$ 79.202.226,68.)** y a la misma se le imparte su **APROBACION.**
Nótese la siguiente liquidación.

Resumen Liquidación del Crédito	
Liquidación Aprobada (fls.185186-235)	\$ 76.155.226,28.
Costas proceso ejecutivo	\$ 3.047.000.
Total	\$ 79.202.226,28.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO realizada por el despacho por la suma de **(\$79.202.226,28.)**, conforme las consideraciones en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2017-00702
Accionante: Ricardo Segovia Brid.
Accionado : ACP Colpensiones.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 07f502c08baefce7da299df92cb47df0e448320dae08fdf23bbc9504f0e3faf0
Documento generado en 19/10/2022 06:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00103
Accionante: Marleny Valencia Vallejo.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra liquidación del crédito realizada por la ACP Colpensiones. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la ACP Colpensiones, en escrito visible (fls. 419 a 422) en el expediente digital, se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Por otra parte, y atendiendo a lo expuesto por el memorialista por secretaria librese nuevamente Despacho Comisorio al Alcalde Menor de la localidad de Barrios Unidos para que adelante el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio principal de la empresa DARIOO TENIS Nit. 860091036-4, ubicado en la calle 75 b No. 58-44 de la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual subcomisionará, en virtud del acuerdo PCSJA 22-11972 del 22 julio de 2022., a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00103

Accionante: Marleny Valencia Vallejo.

Accionado : ACP Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a4f4b371e19b7eb19d976ff780d13d66c4dc79808f72ba0cc73a3b35c1db27**

Documento generado en 19/10/2022 06:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2018-00506
Accionante: Giovanna Cristina Santos.
Accionado : Constructora Correas Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra por resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

APROBAR, la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por encontrarla el Despacho ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c77ac946dd4fb6640a97d758e4f0cdb7926cb759b88c6ab4b24333a42b32ab**

Documento generado en 19/10/2022 06:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2018-00531
 Accionante: Margarita Córdoba.
 Accionado : Bavaria S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sirvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente el expediente administrativo del causante señor CAYETANO SILA obrante a (Fls.388 a 782)., de su contenido póngase en conocimiento a la parte ejecutante; igualmente se REQUIERE para se sirva actualizar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec81045a5efd7bae4a64193ca604173c16c25c392f4bc5904109537685e8de8**

Documento generado en 19/10/2022 06:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2019-00498
Accionante: Néstor Fernando Monroy.
Accionado : Indega S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra recurso de apelación propuesto por la parte ejecutante contra el proveído del 02 de noviembre del año 2022. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S., se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra de la providencia del 02 de noviembre del año 2022, en el efecto SUSPENSIVO y para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA., Sala Laboral. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8125c237a7024063bba7e7649460856a30e0c8b8a0e33934b977bbc1ef309f**

Documento generado en 19/10/2022 06:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022) En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2019-613. informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

Previo a disponer respecto de la entrega de títulos judiciales, póngase en conocimiento, la certificación allegada por la demandada Colpensiones, mediante la cual acredita el pago de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.10.20 17:24:20
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022) En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2020-263**, informando que por error de digitación en auto anterior se indicó que la diligencia se adelantaría en el mes de Agosto. SÍRVASE PROVEER. -

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone a aclarar el auto fechado 29 de agosto de 2022 en el sentido de indicar:

Señálese para tal fin la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). El Despacho rechaza de plano la solicitud de nulidad que también denomino recurso de reposición y apelación la apoderada de la parte actora por no encontrarse legitimidad en la causa para proponerla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado digitalmente por
Víctor Hugo González
Fecha: 2022.10.20 17:22:18
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****INFORME SECRETARIAL -:**

Bogotá D.C., seis (06) días del mes de octubre del año 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso radicado No. **2021-00308**., informando que se allegó el trámite de notificación personal a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, el despacho dispone:

*Incorporase al expediente el trámite positivo de notificación personal a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 hoy Ley 2313 del año 2022 en consecuencia téngase notificado en debida forma; y por no haberse presentado la contestación de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, se tiene por NO CONTESTADA la demanda.*

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuarán las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de

que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Cmm proyectado

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe43b548dcc3bf9ea367095e06703cee1d5ffcf0c791240a73fd9c1a1ecc700**

Documento generado en 19/10/2022 06:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2022-00309
Accionante: Dayana Lorena Rodríguez Martín.
Accionado : Salazar y Tavera Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación 2022-00309., la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00309

Accionante: Dayana Lorena Rodríguez Martín.

Accionado : Salazar y Tavera Ltda.

concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero.

Ahora, revisadas las actuaciones considera el despacho por estar cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2022-00309

Accionante: Dayana Lorena Rodríguez Martín.

Accionado : Salazar y Tavera Ltda.

General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo de los dineros que posee la parte ejecutada SALAZAR Y TAVERA LTDA. INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP Nit. No. 900.234.050-8, que por su naturaleza sean embargables en las cuentas de ahorros, corrientes y de cualquier depósito cualquiera que sea su modalidad en las siguientes entidades bancarias: 1. Banco de Bogotá 2. Banco Popular S.A. 3. Banco Itau Colombia S.A. 4. Bancolombia S.A. o Banco de Colombia S.A. o Bancolombia 5. Citibank-Colombia - Expresión Citibank 6. Banco GNB Sudameris S.A. 7. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. podrá utilizar el nombre BBVA Colombia 8. Banco de Occidente S.A. 9. Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social 10. Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda" o "Davivienda" 11. Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. , 12. Banco Agrario de Colombia S.A. -Banagrario 13. Banco Comercial AV Villas S.A. 14. Banco ProCredit Colombia S.A. siglas "BPCC", "PROCREDIT" o "BANCO PROCREDIT" 15. Banco de las Microfinanzas -Bancamía S.A. 16. Banco WWB S.A. 17. Banco Coomeva S.A. - Sigla "BANCOOMEVA" 18. Banco Finandina S.A. o Finandina Establecimiento Bancario. Sigla: FINANINDINA 19. Banco Falabella S.A. 20. Banco Pichincha S.A., todos con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

Iguualmente DECRETAR embargo y posterior secuestro de los siguientes establecimientos de comercio, pertenecientes a la sociedad Salazar y Tavera Ltda, identificada con NIT 900234050 – 8, y oficiase a las siguientes cámaras de comercio:

- Instituto de reconocimiento de personas IRP Galerías. Cámara de Comercio Bogotá. Matrícula: 1905096*
- Instituto de reconocimiento de personas IRP Restrepo. Cámara de comercio de Bogotá. Matrícula: 1905098*
- Instituto de reconocimiento de personas IRP Sevillana. Cámara de comercio de Bogotá. Matrícula: 2476517*
- Instituto de reconocimiento de personas IRP Movilidad. Cámara de comercio de Bucaramanga. Matrícula: 9000413009.*

Oficiase a la oficina principal de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00309

Accionante: Dayana Lorena Rodríguez Martín.

Accionado : Salazar y Tavera Ltda.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$25.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora DAYANA LORENA RODRIGUEZ MARTIN., y en contra de la SALAZAR Y TAVERA LTDA. INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP Nit. No. 900.234.050-8., los siguientes conceptos:

- a) La suma de (\$8.321.939) por concepto de salarios.
- b) La suma de (\$1.148.889) por concepto de cesantías.
- c) suma de (\$337.701) por concepto de intereses de las cesantías.
- d) La suma de (\$1.148.889) por concepto de prima de servicios.
- e) La suma de (\$574.444) por concepto de vacaciones.
- f) La suma de (\$4.200.000) por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- g) Reconocer y pagar a título de indemnización moratoria prevista en el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre las sumas ordenadas por salarios y prestaciones sociales, manteniendo únicamente la indexación sobre los valores ordenados por indexación por despido y vacaciones.
- h) Al pago de los aportes pensionales y por tanto a cotizar al sistema general en pensiones donde se encuentra afiliada la demandante, y por ende realizar los aportes o diferencias de aportes que se adeudan entre el 10 de julio de 2015 y el 7 de octubre del mismo año, con ingreso base de liquidación – IBL de (\$4.700.000) mensuales, para ello el fondo en el que se encuentre afiliada la actora deberá hacer el cálculo actuarial.
- i) Por concepto de costas procesales la suma de (\$3.000.000.).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2022-00309

Accionante: Dayana Lorena Rodríguez Martín.

Accionado : Salazar y Tavera Ltda.

TERCERO: *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.*

CUARTO: *DECRETAR el embargo de los dineros que posee la parte ejecutada SALAZAR Y TAVERA LTDA. INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP Nit. No. 900.234.050-8, que por su naturaleza sean embargables en las cuentas de ahorros, corrientes y de cualquier depósito cualquiera que sea su modalidad en las siguientes entidades bancarias: 1. Banco de Bogotá 2. Banco Popular S.A. 3. Banco Itau Colombia S.A. 4. Bancolombia S.A. o Banco de Colombia S.A. o Bancolombia 5. Citibank-Colombia - Expresión Citibank 6. Banco GNB Sudameris S.A. 7. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. podrá utilizar el nombre BBVA Colombia 8. Banco de Occidente S.A. 9. Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social 10. Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda" o "Davivienda" 11. Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. , 12. Banco Agrario de Colombia S.A. -Banagrario 13. Banco Comercial AV Villas S.A. 14. Banco ProCredit Colombia S.A. siglas "BPCC", "PROCREDIT" o "BANCO PROCREDIT" 15. Banco de las Microfinanzas -Bancamía S.A. 16. Banco WWB S.A. 17. Banco Coomeva S.A. - Sigla "BANCOOMEVA" 18. Banco Finandina S.A. o Finandina Establecimiento Bancario. Sigla: FINANINDINA 19. Banco Falabella S.A. 20. Banco Pichincha S.A., todos con sede en la ciudad de Bogotá D.C. Límitese la medida a \$37.000.000*

*Igualmente **DECRETAR** embargo y posterior secuestro de los siguientes establecimientos de comercio, pertenecientes a la sociedad Salazar y Tavera Ltda, identificada con NIT 900234050 – 8, y oficiase a las siguientes cámaras de comercio:*

- *Instituto de reconocimiento de personas IRP Galerías. Cámara de Comercio Bogotá. Matrícula: 1905096*
- *Instituto de reconocimiento de personas IRP Restrepo. Cámara de comercio de Bogotá. Matrícula: 1905098*
- *Instituto de reconocimiento de personas IRP Sevillana. Cámara de comercio de Bogotá. Matrícula: 2476517*
- *Instituto de reconocimiento de personas IRP Movilidad. Cámara de comercio de Bucaramanga. Matrícula: 9000413009.*

Oficiase a la oficina principal de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00309
Accionante: Dayana Lorena Rodríguez Martin.
Accionado : Salazar y Tavera Ltda.

que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$25.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26f2534bc2dabc837d66a0982cf0e4c549a609e5e2bdc8b58179ef42ee0284b0
Documento generado en 19/10/2022 06:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LUZ KARYNA SANTOS SANTOS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **09 de agosto de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-337** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al art 6 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la presente acción ordinaria en contra de FUJIAN SHAN S.A.S EN LIQUIDACIÓN, KINSA LAD S.A.S. y ANDESIA ALUMINIOS S.A.S, razón por la cual, se deberá aportar uno nuevo en el que, además de que se faculte a la apoderada para reclamar de manera específica cada una de las pretensiones de la demanda, se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precise el acápite introductorio de la demanda;; ello de conformidad con el artículo 74 del C.G.P
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio

electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86dc013323244afb6a220c04500d617440db78843c70013fe1bc820d4e3903ba
Documento generado en 19/10/2022 06:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LIBER ALONSO CHAVERRA y otros**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **09 de agosto de 2022** y radicada bajo el No. **2022-338** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al art 6 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffce97e5a21610152b38e01839ad383e53a655418f436715386bab7de94c9fcc**

Documento generado en 19/10/2022 06:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **CIENO GROUP S.A.S.** Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **10 de agosto de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-339** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandad, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **HERNÁN YESSIT GARCÍA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.056.552.476 y T.P. No

218.834 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a39231e7a17315f9540f5069c6faace8a8a131218cdbc70c5cc3a98615e67233
Documento generado en 19/10/2022 06:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ANA BELÉN GARCÍA PARRA** recibido de la Oficina Judicial de reparto el pasado **11 de agosto de 2022**, y radicada bajo el No. **2022-347** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ANA BELÉN GARCÍA PARRA**. sin embargo, conforme a las pretensiones de la demanda que hace la parte actora se constata que a la fecha de presentación de la demanda (11 de agosto de 2022) su monto no alcanza a superar el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, exigidos por el Art. 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 46 de la ley 1395 de 2010. Dado que la misma parte actora estimo sus pretensiones en la suma de \$7.295.400 e indico que su cuantía no excedía los 20 SMLMV. Por lo que se trata de un proceso ordinario laboral de **ÚNICA INSTANCIA**.

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”.

Por todo lo anterior, y en observancia del Acuerdo No. PSAA11-8266 de 2011, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **ANA BELÉN GARCÍA PARRA**, por falta de competencia en razón de su cuantía, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las diligencias en el estado en que se encuentran al Centro de Servicios Judiciales – Oficina de Reparto- para que sean asignadas entre los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.**

TERCERO: REMÍTASE el expediente digital, previa las desanotaciones respectivas.

Notificados en estrados.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a3f47e45893862dd3a35caca3291f7e133882131cb3af353c7220f3ee1049e**

Documento generado en 19/10/2022 06:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **IRLANDA OCAMPO CAGUA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **12 de agosto de 2022** y radicada bajo el No. **2022-348** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al art 6 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la entidad demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcc8ef38616fc2a73ce011aaec845fccda2558723c9a9dd8c56d79b90575b13**
Documento generado en 19/10/2022 06:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MARILUZ ESCALANTE CARO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **12 de agosto de 2022** y radicada bajo el No. **2022-349** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Señora **MARILUZ ESCALANTE CARO** identificada con C.C 1.081.800.076 contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **LAURA CRISTINA BELTRAN SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.555.348 y T.P. No. 249.317 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 09 a 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bf33ead461e3a4655f3eb72e0d1a39b02ea81bfaf7d6d02a3b51203e960a435
Documento generado en 19/10/2022 06:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 – 3124097107

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ALDA MARYORI MOLANO MOLANO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **17 de agosto de 2022** y radicada bajo el No. **2022-350** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Señora **ALDA MARYORI MOLANO MOLANO** identificada con C.C 52.559.765 contra **MULTIMODAL LOGISTICA DE CARGA S.A.S**, hoy **MULTIMODAL LOGISTICA DE CARGA S.A.S- MULTICARGO**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia**

de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.726.257 y T.P. No. 210.611 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 11 a 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61dcf6bace6c9635468ba5dc1d6bc5b1d0869efbc3687b361604c2bfb086ae29
Documento generado en 19/10/2022 06:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 – 3124097107

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **EDGAR YECID ALDANA TRIANA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **18 de agosto de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-352** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **EDGAR YECID ALDANA TRIANA** identificada con C.C 357.709 contra **SERVIOLA S.A.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79. 326.559 y T.P. No. 237.195 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a167d4d9a04324c5aecf884a1dc16b809f76512aacaf2ead8ab6c0e8fab1b8fb**
Documento generado en 19/10/2022 06:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 – 3124097107

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LUIS ARTURO MÉNDEZ PACHÓN**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **18 de agosto de 2022** y radicada bajo el No. **2022-353** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **LUIS ARTURO MÉNDEZ PACHÓN** identificado con C.C 19.271.125 contra las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las demandadas por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la

demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.482.965 e y T.P. No. 338.886 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 7 a 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28056a97ca5865febf3b1ac82716cb8d96d60f7d0bd3176e751149dd2bd03273
Documento generado en 19/10/2022 06:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 – 3124097107

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **TANIA CECILIA PRIETO RUÍZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **19 de agosto de 2022** y radicada bajo el No. **2022-354** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Señora **TANIA CECILIA PRIETO RUÍZ** identificada con C.C 52.887.042 contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
2. **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia

de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **ELSA MYRIAM GALVIS BAYONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.037.637 y T.P. No. 84.098 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 13 a 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f351823da5ac1f17520708bc08812c597342fa1583c935f345e5e15e245461**
Documento generado en 19/10/2022 06:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JOSÉ ALEXANDER POVEDA BRAVO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **23 de agosto de 2022** y radicada bajo el No. **2022-359** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **JOSÉ ALEXANDER POVEDA BRAVO** identificado con C.C 79.623.039 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia**

de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **MARICELA MORALES GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.446.834 y T.P. No. 90286 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 13 a 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b61cbf13ea9d3610cb62c597041fe4946cd65b82f25aa5deb96a5d3e49f6bd**

Documento generado en 19/10/2022 06:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **CARLOS GERMAN RAMÍREZ RAMOS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **23 de agosto de 2022** y radicada bajo el No. **2022-360** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se aportó el poder que faculte al apoderado para interponer la presente acción en representación del demandante.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6cec2c0493689a75a7e5e23d0289f63ccf0e247289a8bb0dafba80b04f0a390

Documento generado en 19/10/2022 06:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>